

AUTO No. 01114

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER80634 del 20 de mayo de 2016, la CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S, con NIT. 900.617.627-1 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de 9 individuos arbóreos, en el predio ubicado en la Carrera 23 N° 104-85, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Margarita del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.058 en calidad de Representante Legal Suplente de la CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S, con NIT. 900.617.627-1 como apoderado del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía N° 93.389.382 en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO NOVARA (ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS), con NIT, 830.053.812-2 propietaria del inmueble de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria 50N-164564, ubicado en la Carrera 23 N° 104-85, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Margarita del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO.
2. Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3436734 del 19 de mayo de 2016 por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 63.430) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Memoria técnica – inventario forestal.
4. Ficha técnica de registro No. 1

Página 1 de 7

AUTO No. 01114

5. Ficha técnica de registro No. 2
6. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal, que realizó el inventario forestal GUILLERMO VARGAS TOVAR.
7. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal GUILLERMO VARGAS TOVAR.
8. Copia de la autorización para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.327.058 en calidad de Representante Legal Suplente de la CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S, con NIT. 900.617.627-1, al señor GUILLERMO VARGAS TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.097.147 en calidad de ingeniero forestal.
9. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía N° 93.389.382 en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO NOVARA con NIT, 830.053.812-2 al señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.058 en calidad de Representante Legal Suplente de la CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S, con NIT. 900.617.627-1
10. Certificado que refleja la situación actual de la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3
11. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
12. Copia de la cedula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
13. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula inmobiliaria 50N-164564, con dirección Catastral actual Carrera 23 N° 104 - 85.
14. Certificación Catastral del predio identificado con Matricula inmobiliaria 50N-164564, con dirección Catastral actual Carrera 23 N° 104 - 85.
15. Copia de la constancia de estratificación del predio ubicado en la Carrera 23 N° 104 - 85.
16. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S, con NIT. 900.617.627-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
17. Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público N° 004 del 19 de enero de 2016, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación
18. Resolución N° 16 - 2 -0265 del 10 de febrero de 2016 expedida por la Curaduría Urbana N° 2.
19. Resolución N° 13 - 2 -1835 del 16 de diciembre de 2015 expedida por la Curaduría Urbana N° 2.

AUTO No. 01114

- 20. Un (1) Plano
- 21. Un (1) CD

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° "expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales,

AUTO No. 01114

distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaria Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaria Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público".

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo

AUTO No. 01114

o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - "Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)"

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaria Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto.

AUTO No. 01114
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO NOVARA, (ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS) con NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT. 860.531.315-3 a través de su Presidente el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.519.665 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado y público en la Carrera 23 N° 104-85, Localidad de Usaqué, Barrió Santa Margarita del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO NOVARA (ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, con NIT. 830.053.812-2), quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT. 860.531.315-3 a través de su Presidente el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.519.665 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la Carrera 23 N° 104-85, Localidad de Usaqué, Barrió Santa Margarita del Distrito Capital, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO NOVARA (ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT. 860.531.315-3 a través de su Presidente el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 N° 100-43 piso 4 en la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -- Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S, con NIT. 900.617.627-1, a través de Representante Legal Suplente JAVIER FERNANDO CAMRGO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.327.058 o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 100 N° 19 A - 10 Oficina 801, de la ciudad de Bogotá



AUTO No. 01114

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016

Yanneth Buitrago

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA 03-2016-1223

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	214672	CPS:	CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
---------------------------	------	------------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	------------------	------------

Página 7 de 7

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los

21 JUN 2016

() dias del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO 1114 - 20-06-2016 al señor (a) JAVIER FERNANDO CAMARGO en su calidad de

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 19327058 de BOGOTA T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO

Dirección: Av. Calle 100 19A 10 of 801
Teléfono (s): 7427K74
Hora: 4:00 pm
QUIEN NOTIFICA: VICTOR GARZON

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 21 JUN 2016 () del mes de del año (20) se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (la) AUTO número 1114 de fecha 20-06-2016 al señor (a) JAVIER FERNANDO CAMARGO en su calidad de

Cedula de Ciudadanía No 19327058 de BTA T.P. No. Total Folios ()

Firma: [Signature] Hora: 4:00 pm
C.C.: 19327058 Dirección: Av. Calle 100 19A 10 of 801
Fecha: junio 21 / 2016 Telefono: 7427K74

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA VICTOR GARZON

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 22 JUN 2016 () del mes de del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature] FUNCIONARIO/ CONTRATISTA